PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

RUT

ABOGADO PATROCINANTE

RUT

DEMANDADO

RUT

OPERACIÓN

ETECHNOCINIT

COBRO DE PAGARE

: BANGO DEL ESTADO DE CHILE

: 97,030,000-7

: JOSÉ SANTANDER ROBLES.

: 10.050.813-3

: AGUILAR ALVAREZ RAUL JOSE SEBASTIÁN

Pal - 12432-2009

8.041.655-5

705084461

EN LO PRINCIPAL. Demanda Ejecutiva y solicita se despacho mandamiento de ejecución y embargo, EN EL PRIMER OTROSI. Acompaña documentos con citación y solicita custodía, EN EL SEGUNDO OTROSI. Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI. Patrocinio y poder.

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, ahogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña Maria Acharán Toledo con techa 09 de Abril de 2008, cuya copia autórizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US, con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en doducir riemanda ejecutiva por la suma de 200,11 UNIDADES DE FOMENTO, equivarientes al dia 12 DE ABRIL DE 2008 a S 3 974,385.- pesos, más intereses y costas, en contra de AGUILAR ALVAREZ RAUL JOSE SEBASTIAN, RUT 8.041,655-5 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle PJE, STA, TERESA Nº 10548, SANTIAGO Y AVDA. LA AGUADA Nº 2986, MACUL.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 03 DE SEPTIEMBRE DE 2002, por la suma inicial de 125,249291 - UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligo a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 67,468425 - UNIDADES DE FOMENTO las 2 primeras y de 67,468425 - UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cuda mes, la primera cuota el día 10 DE ENERO DE 2008, y el día 10 DE MARZO DE 2008, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regla a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumiento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Es el caso, que el deudor no cumplió con su obligación al no pagar la cuota que venció el mes 10 DE ENERO DE 2008, por lo que, el demandado adeuda a mil representado la suma de 200,11.